



Resolución Gerencial

N° 136 /2023-GRP-PECHP-406000

24 JUL 2023

Piura,

VISTOS: Resolución Gerencial N.º 108/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 28 de junio del 2023; Solicitud S/N (05.07.2023) ingresada con Hoja de Registro y Control N.º 01786, de fecha 06 de julio del 2023; Informe Legal N.º 205/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 13 de julio del 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: *Expedir y derogar Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia y demás disposiciones que sean necesarias para la buena marcha del PECHP;*

Que, mediante Solicitud S/N (05.07.2023) ingresada con Hoja de Registro y Control N.º 01786, de fecha 06 de julio del 2023, la administrada YULY GREASY RAMIREZ MEDINA, solicita al Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura, se corrija el error material contenido en la Resolución Gerencial N.º 108/2023-GRP-PECHP-406000, del 28 de junio del 2023, donde se ha redactado erróneamente el nombre de la demandante YULY GREASY RAMIREZ MEDINA, identificada con DNI N.º 74308416;

Que, mediante Resolución Gerencial N.º 108/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 28 de junio del 2023, se resuelve:

"ARTICULO PRIMERO. – CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Primer Juzgado Laboral de Piura, en la Resolución N.º 14 del 14 de setiembre del 2022, mediante el cual Respecto a la obligación de hacer: REQUIERE a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA con reconocer al demandante bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Supremo N.º 003-97-TR. Asimismo, cumpla con registrar al demandante en el libro de planillas de remuneraciones a plazo indeterminado durante el tiempo que tuvo vínculo laboral, Respecto a la obligación de dar suma de dinero: REQUIERE a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA, cumpla con pagar a favor del demandante la suma de S/.31,149.79. con intereses legales y pago de honorarios profesionales en el monto de S/. 3,000.00 soles más el 5% correspondiente al Colegio de Abogados, ascendente a S/.150.00 soles (debiendo abonar a la cuenta del colegio de abogados de Piura N.º 110-01-2611125, perteneciente a la Caja Piura), a favor de la demandante GREASY YULY RAMIREZ MEDINA, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. – DERIVAR al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de S/. 31,149.79 (treinta y un mil ciento cuarenta y nueve soles con 79/100 céntimos), por los conceptos de incremento de remuneraciones, alimentación, movilidad, escolaridad, CTS, gratificaciones, bonificación extraordinaria y vacaciones, más intereses legales; requerido por el Primer Juzgado Laboral de Piura, se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-





Resolución Gerencial

N° 136 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 JUL 2023

Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente a la Sra. GREASY YULY RAMIREZ MEDINA, en el cronograma de pago conforme corresponde.

ARTICULO TERCERO. – AUTORIZAR a la Oficina de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Sra. GREASY YULY RAMIREZ MEDINA en su domicilio ubicado en Asent. La Primavera Etapa I Mz. B2 Lote 14, distrito de Castilla provincia y departamento de Piura, a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, Procuraduría Ad Hoc en asuntos laborales del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura”;

Que, el artículo 212° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2017-JUS, establece: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”. Asimismo, en el numeral 212.2 del mismo artículo señala:

“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, mediante Informe Legal N.º 205/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 13 de julio del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Concluye:

- Se Declare PROCEDENTE, rectificar con efecto retroactivo el error material incurrido dentro del Primer CONSIDERANDO y el numeral 2 del Décimo Quinto CONSIDERANDO de la Resolución Gerencial N.º 108/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 28 de junio del 2023, el cual quedará el siguiente texto:

DICE:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura fue demandado por la Sra. GREASY YULY RAMIREZ MEDINA, en el proceso judicial signado con el Expediente N.º 00568-2019-0-2001-JR-LA-01, sobre Reposición y Otros ante el Primer Juzgado de Trabajo de Piura; demanda que fue admitida a trámite mediante Resolución N.º 01, de fecha 01 de febrero del 2019, seguido el trámite a su naturaleza corresponde y conforme a la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido Sentencia en Primera Instancia, con Resolución N.º 03, de fecha 22 de abril del 2019, declarando “FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña RAMIREZ MEDINA YULY GREASY contra el PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA, en el extremo de RECONOCIMIENTO DE LA RELACIÓN LABORAL Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, en consecuencia ORDENÓ a la demandada





Resolución Gerencial

Nº 136 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 JUL 2023

Gobierno Regional de Piura reconozca al demandante bajo el régimen laboral regulado por el D.S. N.º 003-97-TR, **ORDENÓ** que la demandada **PROCEDA** a registrarla en el libro de planillas de remuneraciones a plazo indeterminado durante el tiempo que tuvo vínculo laboral, **ORDENÓ** a la demandada cancele la suma de **VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 43/100 NUEVOS SOLES (s/. 20,640.43)**, más intereses legales, correspondiendo a los conceptos de a) CTS = S/. 3,828.34, b) Gratificaciones = S/. 7,153.54, c) Vacaciones = S/. 3,281.30, **ORDENÓ** a la demandada cancele la suma de S/. 2,747.25 por incremento del 7.5 % y el pago del bono por alimentación en la suma de S/. 3,630.00, **INFUNDADA** en el extremo de **REPOSICIÓN** por despido incausado, **INFUNDADA** la demanda en el extremo de **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS** por despido incausado, **INFUNDADA**, respecto al pago de refrigerio y movilidad e **INFUNDADA** la pretensión de nulidad de despido por caducidad de la acción”;

DEBE DECIR:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura fue demandado por la Sra. YULY GREASY RAMIREZ MEDINA, en el proceso judicial signado con el Expediente N.º 00568-2019-0-2001-JR-LA-01, sobre Reposición y Otros ante el Primer Juzgado de Trabajo de Piura; demanda que fue admitida a trámite mediante Resolución N.º 01, de fecha 01 de febrero del 2019, seguido el trámite a su naturaleza corresponde y conforme a la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido **Sentencia en Primera Instancia**, con Resolución N.º 03, de fecha 22 de abril del 2019, declarando **“FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **RAMIREZ MEDINA YULY GREASY** contra el **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA**, en el extremo de **RECONOCIMIENTO DE LA RELACIÓN LABORAL Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**, en consecuencia **ORDENÓ** a la demandada Gobierno Regional de Piura reconozca al demandante bajo el régimen laboral regulado por el D.S. N.º 003-97-TR, **ORDENÓ** que la demandada **PROCEDA** a registrarla en el libro de planillas de remuneraciones a plazo indeterminado durante el tiempo que tuvo vínculo laboral, **ORDENÓ** a la demandada cancele la suma de **VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 43/100 NUEVOS SOLES (s/. 20,640.43)**, más intereses legales, correspondiendo a los conceptos de a) CTS = S/. 3,828.34, b) Gratificaciones = S/. 7,153.54, c) Vacaciones = S/. 3,281.30, **ORDENÓ** a la demandada cancele la suma de S/. 2,747.25 por incremento del 7.5 % y el pago del bono por alimentación en la suma de S/. 3,630.00, **INFUNDADA** en el extremo de **REPOSICIÓN** por despido incausado, **INFUNDADA** la demanda en el extremo de **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS** por despido incausado, **INFUNDADA**, respecto al pago de refrigerio y movilidad e **INFUNDADA** la pretensión de nulidad de despido por caducidad de la acción”;

DICE:

- Derivar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de S/. 31,149.79 (treinta y un mil ciento cuarenta y nueve soles con 79/100 céntimos), por los conceptos de incremento de remuneraciones, alimentación, movilidad, escolaridad, CTS, gratificaciones, bonificación extraordinaria y vacaciones, más intereses legales; requerido por el Primer Juzgado Laboral de Piura, se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto



Resolución Gerencial

N° 136 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 JUL 2023

Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente a la **Sra. GREASY YULY RAMIREZ MEDINA**, en el cronograma de pago conforme corresponde.

DEBE DECIR:

- Derivar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de **S/. 31,149.79 (treinta y un mil ciento cuarenta y nueve soles con 79/100 céntimos)**, por los conceptos de incremento de remuneraciones, alimentación, movilidad, escolaridad, CTS, gratificaciones, bonificación extraordinaria y vacaciones, más intereses legales; requerido por el Primer Juzgado Laboral de Piura, **se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos** de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente a la **Sra. YULY GREASY RAMIREZ MEDINA**, en el cronograma de pago conforme corresponde;

- Se Declare PROCEDENTE, rectificar con efecto retroactivo los **errores materiales incurridos dentro del ARTÍCULO PRIMERO, ARTÍCULO SEGUNDO Y ARTÍCULO CUARTO** de la parte resolutive de la Resolución Gerencial N.º 108/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 28 de junio del 2023, el cual quedará el siguiente texto:

DICE:

ARTICULO PRIMERO. – CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Primer Juzgado Laboral de Piura, en la Resolución N.º 14 del 14 de setiembre del 2022, mediante el cual **Respecto a la obligación de hacer: REQUIERE** a la demandada **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA** con **reconocer** al demandante bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Supremo N.º 003-97-TR. Asimismo, cumpla con **registrar** al demandante en el libro de planillas de remuneraciones a plazo indeterminado durante el tiempo que tuvo vínculo laboral, **Respecto a la obligación de dar suma de dinero: REQUIERE** a la demandada **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA**, cumpla con pagar a favor del demandante la suma de **S/.31,149.79.** con intereses legales y pago de honorarios profesionales en el monto de **S/. 3,000.00** soles más el 5% correspondiente al Colegio de Abogados, ascendente a **S/.150.00 soles** (debiendo abonar a la cuenta del colegio de abogados de Piura N.º 110-





Resolución Gerencial

Nº 136 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 JUL 2023

01-2611125, perteneciente a la Caja Piura), a favor de la demandante GREASY YULY RAMIREZ MEDINA, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO. – CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Primer Juzgado Laboral de Piura, en la Resolución N.º 14 del 14 de setiembre del 2022, mediante el cual Respecto a la obligación de hacer: REQUIERE a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA con reconocer al demandante bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Supremo N.º 003-97-TR. Asimismo, cumpla con registrar al demandante en el libro de planillas de remuneraciones a plazo indeterminado durante el tiempo que tuvo vínculo laboral, Respecto a la obligación de dar suma de dinero: REQUIERE a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA, cumpla con pagar a favor del demandante la suma de S/.31,149.79. con intereses legales y pago de honorarios profesionales en el monto de S/. 3,000.00 soles más el 5% correspondiente al Colegio de Abogados, ascendente a S/.150.00 soles (debiendo abonar a la cuenta del colegio de abogados de Piura N.º 110-01-2611125, perteneciente a la Caja Piura), a favor de la demandante YULY GREASY RAMIREZ MEDINA, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

DICE:

ARTICULO SEGUNDO. – DERIVAR al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de S/. 31,149.79 (treinta y un mil ciento cuarenta y nueve soles con 79/100 céntimos), por los conceptos de incremento de remuneraciones, alimentación, movilidad, escolaridad, CTS, gratificaciones, bonificación extraordinaria y vacaciones, más intereses legales; requerido por el Primer Juzgado Laboral de Piura, se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente a la Sra. GREASY YULY RAMIREZ MEDINA, en el cronograma de pago conforme corresponde.

DEBE DECIR:

ARTICULO SEGUNDO. – DERIVAR al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de S/. 31,149.79 (treinta y un mil ciento cuarenta y nueve soles con 79/100 céntimos), por los conceptos de incremento de remuneraciones, alimentación, movilidad, escolaridad, CTS, gratificaciones, bonificación extraordinaria y vacaciones, más intereses legales; requerido por el Primer Juzgado Laboral de Piura, se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS,





Resolución Gerencial

N° 136 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 JUL 2023

concordante con lo dispuesto por el art. 73° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.° 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.° 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente a la Sra. YULY GREASY RAMIREZ MEDINA, en el cronograma de pago conforme corresponde.

DICE:

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Sra. GREASY YULY RAMIREZ MEDINA en su domicilio ubicado en Asent. La Primavera Etapa I Mz. B2 Lote 14, distrito de Castilla provincia y departamento de Piura, a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, Procuraduría Ad Hoc en asuntos laborales del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

DEBE DECIR:

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Sra. YULY GREASY RAMIREZ MEDINA en su domicilio ubicado en Asent. La Primavera Etapa I Mz. B2 Lote 14, distrito de Castilla provincia y departamento de Piura, a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, Procuraduría Ad Hoc en asuntos laborales del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.



Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.° 008-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR con efecto retroactivo el error material incurrido del Primer CONSIDERANDO y el numeral 2 del Décimo Quinto CONSIDERANDO de la Resolución Gerencial N.° 108/2023- GRP-PECHP-406000, de fecha 28 de junio del 2023, el cual quedará el siguiente texto:

DICE:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura fue demandado por la Sra. GREASY YULY RAMIREZ MEDINA, en el proceso judicial signado con el Expediente N.° 00568-2019-0-2001-JR-LA-01, sobre Reposición y Otros ante el Primer Juzgado de Trabajo de Piura; demanda que fue admitida a trámite mediante Resolución N.° 01, de fecha 01 de febrero del 2019, seguido el trámite a su naturaleza corresponde





Resolución Gerencial

N° 136 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 JUL 2023

y conforme a la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido **Sentencia en Primera Instancia**, con Resolución N.º 03, de fecha 22 de abril del 2019, declarando **"FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **RAMIREZ MEDINA YULY GREASY** contra el **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA**, en el extremo de **RECONOCIMIENTO DE LA RELACIÓN LABORAL Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**, en consecuencia **ORDENÓ** a la demandada Gobierno Regional de Piura reconozca al demandante bajo el régimen laboral regulado por el D.S. N.º 003-97-TR, **ORDENÓ** que la demandada **PROCEDA** a registrarla en el libro de planillas de remuneraciones a plazo indeterminado durante el tiempo que tuvo vínculo laboral, **ORDENÓ** a la demandada cancele la suma de **VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 43/100 NUEVOS SOLES (s/. 20,640.43)**, más intereses legales, correspondiendo a los conceptos de a) CTS = S/. 3,828.34, b) Gratificaciones = S/. 7,153.54, c) Vacaciones = S/. 3,281.30, **ORDENÓ** a la demandada cancele la suma de S/. 2,747.25 por incremento del 7.5 % y el pago del bono por alimentación en la suma de S/. 3,630.00, **INFUNDADA** en el extremo de **REPOSICIÓN** por despido incausado, **INFUNDADA** la demanda en el extremo de **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS** por despido incausado, **INFUNDADA**, respecto al pago de refrigerio y movilidad e **INFUNDADA** la pretensión de nulidad de despido por caducidad de la acción";

DEBE DECIR:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura fue demandado por la Sra. **YULY GREASY RAMIREZ MEDINA**, en el proceso judicial signado con el Expediente N.º 00568-2019-0-2001-JR-LA-01, sobre Reposición y Otros ante el Primer Juzgado de Trabajo de Piura; demanda que fue admitida a trámite mediante Resolución N.º 01, de fecha 01 de febrero del 2019, seguido el trámite a su naturaleza corresponde y conforme a la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido **Sentencia en Primera Instancia**, con Resolución N.º 03, de fecha 22 de abril del 2019, declarando **"FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **RAMIREZ MEDINA YULY GREASY** contra el **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA**, en el extremo de **RECONOCIMIENTO DE LA RELACIÓN LABORAL Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**, en consecuencia **ORDENÓ** a la demandada Gobierno Regional de Piura reconozca al demandante bajo el régimen laboral regulado por el D.S. N.º 003-97-TR, **ORDENÓ** que la demandada **PROCEDA** a registrarla en el libro de planillas de remuneraciones a plazo indeterminado durante el tiempo que tuvo vínculo laboral, **ORDENÓ** a la demandada cancele la suma de **VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 43/100 NUEVOS SOLES (s/. 20,640.43)**, más intereses legales, correspondiendo a los conceptos de a) CTS = S/. 3,828.34, b) Gratificaciones = S/. 7,153.54, c) Vacaciones = S/. 3,281.30, **ORDENÓ** a la demandada cancele la suma de S/. 2,747.25 por incremento del 7.5 % y el pago del bono por alimentación en la suma de S/. 3,630.00, **INFUNDADA** en el extremo de **REPOSICIÓN** por despido incausado, **INFUNDADA** la demanda en el extremo de **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS** por despido incausado, **INFUNDADA**, respecto al pago de refrigerio y movilidad e **INFUNDADA** la pretensión de nulidad de despido por caducidad de la acción";





Resolución Gerencial

N° 136 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 JUL 2023

DICE:

- Derivar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de S/. 31,149.79 (treinta y un mil ciento cuarenta y nueve soles con 79/100 céntimos), por los conceptos de incremento de remuneraciones, alimentación, movilidad, escolaridad, CTS, gratificaciones, bonificación extraordinaria y vacaciones, más intereses legales; requerido por el Primer Juzgado Laboral de Piura, se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente a la Sra. GREASY YULY RAMIREZ MEDINA, en el cronograma de pago conforme corresponde.

DEBE DECIR:

- Derivar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de S/. 31,149.79 (treinta y un mil ciento cuarenta y nueve soles con 79/100 céntimos), por los conceptos de incremento de remuneraciones, alimentación, movilidad, escolaridad, CTS, gratificaciones, bonificación extraordinaria y vacaciones, más intereses legales; requerido por el Primer Juzgado Laboral de Piura, se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente a la Sra. YULY GREASY RAMIREZ MEDINA, en el cronograma de pago conforme corresponde.

ARTICULO SEGUNDO: RECTIFICAR con efecto retroactivo el error material incurrido dentro del ARTÍCULO PRIMERO, ARTÍCULO SEGUNDO Y ARTÍCULO CUARTO de la parte **resolutiva** de la Resolución Gerencial N.º 108/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 28 de junio del 2023, el cual quedará el siguiente texto:

DICE:

ARTICULO PRIMERO. – CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Primer Juzgado Laboral de Piura, en la Resolución N.º 14 del 14 de setiembre del 2022, mediante el cual Respecto a la



Resolución Gerencial

Nº 136 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 JUL 2023

obligación de hacer: REQUIERE a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA con **reconocer** al demandante bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Supremo N.º 003-97-TR. Asimismo, cumpla con **registrar** al demandante en el libro de planillas de remuneraciones a plazo indeterminado durante el tiempo que tuvo vínculo laboral, **Respecto a la obligación de dar suma de dinero:** REQUIERE a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA, cumpla con pagar a favor del demandante la suma de S/.31,149.79. con intereses legales y pago de honorarios profesionales en el monto de S/. 3,000.00 soles más el 5% correspondiente al Colegio de Abogados, ascendente a S/.150.00 soles (debiendo abonar a la cuenta del colegio de abogados de Piura N.º 110-01-2611125, perteneciente a la Caja Piura), a favor de la demandante GREASY YULY RAMIREZ MEDINA, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO. – CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Primer Juzgado Laboral de Piura, en la Resolución N.º 14 del 14 de setiembre del 2022, mediante el cual **Respecto a la obligación de hacer:** REQUIERE a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA con **reconocer** al demandante bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Supremo N.º 003-97-TR. Asimismo, cumpla con **registrar** al demandante en el libro de planillas de remuneraciones a plazo indeterminado durante el tiempo que tuvo vínculo laboral, **Respecto a la obligación de dar suma de dinero:** REQUIERE a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA, cumpla con pagar a favor del demandante la suma de S/.31,149.79. con intereses legales y pago de honorarios profesionales en el monto de S/. 3,000.00 soles más el 5% correspondiente al Colegio de Abogados, ascendente a S/.150.00 soles (debiendo abonar a la cuenta del colegio de abogados de Piura N.º 110-01-2611125, perteneciente a la Caja Piura), a favor de la demandante YULY GREASY RAMIREZ MEDINA, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

DICE:

ARTICULO SEGUNDO. – DERIVAR al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de S/. 31,149.79 (treinta y un mil ciento cuarenta y nueve soles con 79/100 céntimos), por los conceptos de incremento de remuneraciones, alimentación, movilidad, escolaridad, CTS, gratificaciones, bonificación extraordinaria y vacaciones, más intereses legales; requerido por el Primer Juzgado Laboral de Piura, **se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos** de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente a la Sra. GREASY YULY RAMIREZ MEDINA, en el cronograma de pago conforme corresponde.

DEBE DECIR:



Resolución Gerencial

Nº 136 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 24 JUL 2023

ARTICULO SEGUNDO. – DERIVAR al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de S/. 31,149.79 (treinta y un mil ciento cuarenta y nueve soles con 79/100 céntimos), por los conceptos de incremento de remuneraciones, alimentación, movilidad, escolaridad, CTS, gratificaciones, bonificación extraordinaria y vacaciones, más intereses legales; requerido por el Primer Juzgado Laboral de Piura, se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente a la Sra. YULY GREASY RAMIREZ MEDINA, en el cronograma de pago conforme corresponde.

DICE:

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Sra. GREASY YULY RAMIREZ MEDINA en su domicilio ubicado en Asent. La Primavera Etapa I Mz. B2 Lote 14, distrito de Castilla provincia y departamento de Piura, a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, Procuraduría Ad Hoc en asuntos laborales del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

DEBE DECIR:

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Sra. YULY GREASY RAMIREZ MEDINA en su domicilio ubicado en Asent. La Primavera Etapa I Mz. B2 Lote 14, distrito de Castilla provincia y departamento de Piura, a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, Procuraduría Ad Hoc en asuntos laborales del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución la Sra. YULY GREASY RAMIREZ MEDINA en su domicilio ubicado en Asent. La Primavera Etapa I Mz. B2 Lote 14, distrito de Castilla provincia y departamento de Piura, a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, Procuraduría Ad Hoc en asuntos laborales del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Eugenio F. Tadeo Ramos
GERENTE GENERAL

pág. 10